



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 24 de Agosto de 2011 No. 323

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 301	Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a adquirir y donar a la Comisión Federal de Electricidad los predios ubicados en la Cota 100 MSNM de Seguridad ubicada en los municipios de Ostuacán y Tecpatán.	5
Decreto No. 302	Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar bonos tendentes a subsidiar el pago de Derechos Estatales previstos en la Ley, que deban cubrirse para la obtención de la escritura pública o título de propiedad correspondientes, derivado de los créditos hipotecarios que son otorgados para la adquisición de viviendas de interés social y de los Programas de Regularización a cargo de las Instancias Públicas.	8 ✓
Decreto No. 303	Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno con superficie de 3,809.87 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Fundación Juan Sabinés Gutiérrez, Asociación Civil, quien lo destinará para la construcción de un Museo denominado "Museo Sabinés", predio ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entre Boulevard Tuchtlán y Avenida Palenque del Fraccionamiento Las Torres, en ésta Ciudad Capital. ...	12

Decreto No. 304	Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 3,163.29 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un Centro de Vacunología Jurisdiccional; predio ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entre Boulevard Tuxtlán y Avenida Palenque del Fraccionamiento Las Torres, de ésta Ciudad Capital.	16
Decreto No. 305	Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno con superficie de 1,052.84 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Fundación Juan Sábines Gutiérrez, Asociación Civil, quien lo destinará para la construcción de un Albergue; predio ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entre Boulevard Tuxtlán y Avenida Palenque del Fraccionamiento Las Torres, de ésta Ciudad Capital.	20
Decreto No. 306	Decreto por el que se reforma el Decreto número 285 de fecha 02 de agosto del año dos mil once, mediante el cual se establece como única ocasión, la fecha para que el Honorable Congreso del Estado, celebre sesión solemne para que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal imponga la Medalla "Rosario Castellanos".	24
Pub. No. 3032-A-2011	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 161/DPA-CB/2010, instruido en contra de la C. María del Carmen Hernández Muñoa. (Tercera y Última Publicación).	26
Pub. No. 3035-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo al aseguramiento precautorio del vehículo Marca: Suzuki, Tipo, Grand Vitara, Modelo: 2008, Color: Azul Marino, número de Serie Placa Vin: JS3TE94V684100859, número de Serie: JS3TE94V084100517, número de Motor: H27A257448, con Placas de Circulación 823WAE del Distrito Federal, en relación al Acta Administrativa número 129/RVT1/2011. (Segunda y Última Publicación).	29
Pub. No. 3036-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo al aseguramiento precautorio del vehículo Marca: Dodge, Tipo Stratus, Modelo 2000, Color Plata, número de Motor Hecho en México, número de Serie 3B3DJ46X4YT293685, Placas de Circulación DPE9403 del Estado de Chiapas, en relación a la Acta Administrativa número 110/RVT2/2010. (Segunda y Última Publicación).	31

Pub. No. 3037-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo al aseguramiento precautorio del vehículo Marca: Chevrolet, Tipo: Saab, Sedan, Modelo 2006, Color: Azul, número de Motor: 11406221, número de Serie: YS3FB49S451024926, Placas de Circulación: DNN2935 del Estado de Chiapas, en relación a la Acta Administrativa número 272/RVT1/2009. (Segunda y Última Publicación).	32
Pub. No. 3038-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al aseguramiento precautorio del vehículo Marca: Kenworth, Tipo: Tractocamión, Color: Gris, Serie: 1XKDDR9XN1R963167, Chasis: TRA88T5R452, sin Placas de Circulación, en relación a la Acta Administrativa número 04/FEIDRV/PFT/2011. (Segunda y Última Publicación).	34
Pub. No. 3039-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al aseguramiento precautorio del vehículo Marca: Dinamo, Tipo: Motocicleta, Color Azul, número de Serie: 3CUT2ABF4AX001955, número de Motor: Sin dato, sin Placas de Circulación, en relación a la Acta Administrativa número 044/RVT2/2011. (Segunda y Última Publicación).	35
Pub. No. 3040-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo al aseguramiento precautorio del vehículo Marca: Ford: Tipo: LTD Guayin, Cinco Puertas, Color: Arena: Modelo: Sin dato, número de Serie: 5U74S157079, número: Sin dato, Placas de Circulación: 655ARL, particulares del Distrito Federal, en relación a la Acta Administrativa número 354/RVT1/2010. (Segunda y Última Publicación).	37
Pub. No. 3041-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo al aseguramiento precautorio del vehículo Marca: Chevrolet, Tipo: Corsa, Modelo 2006, Color: Verde Metálico, número de Motor: Sin dato, número de Serie 93CXM19296C138369, Placas de Circulación: WPE9242 del Estado de Tabasco, en relación a la Acta Administrativa número 147/RVT1/2010. (Segunda y Última Publicación).	38
Pub. No. 3042-A-2011	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo al aseguramiento precautorio del vehículo Marca: Chevrolet, Tipo: Pick Up, Color Negro con franjas rojas, número de Serie: 1GCC519R3J8135586, Placas de Circulación: NF90737, particulares del Estado de Michoacán, en relación a la Acta Administrativa número 191/RVT1/2010. (Segunda y Última Publicación).	40

<p>Pub. No. 3043-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, legal propietario o representante legal del vehículo Marca: Nissan Estaquita, Color Roja con carrocería blanca, Modelo 2006, número de Serie: 3N6DD14S46K020161, número de Motor: KA24286988A, con Placas de Circulación RU32911, del Estado de Oaxaca, en relación a la Acta Administrativa número 129/RVT2/2010. (Segunda y Última Publicación).</p>	<p>41</p>
<p>Pub. No. 3044-A-2011 Edicto de Notificación formulado por Secretaría General de Gobierno, a quien o quienes resulten ser propietarios del predio comúnmente conocido como "Molino de Santo Domingo", compuesto de 08-81-46.338 hectáreas, que colinda al Norte; con calle Andrés Quintana Roo; al Sur: Con barrio de Mexicanos y Río Amarillo de por medio; al Oriente: Con la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas; al Poniente: Con barrio Tlaxcala y Callejón del INI, que se localiza en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, relativo al Expediente número SGG/DAJ/EXPR/001/2011.</p>	<p>42</p>
<p>Pub. No. 3045-A-2011 Edicto de Notificación formulado por Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 10/DPA-CB/2010, instaurado en contra del C. Jorge López Ríos (RFC: LORJ430220AN3). (Primera Publicación).</p>	<p>44</p>
<p>Pub. No. 3046-A-2011 Edicto de Notificación formulado por Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 018/DPA-CB/2010, instaurado en contra del C. Jorge López Ríos (RFC: LORJ430220AN3). (Primera Publicación).</p>	<p>46</p>
<p>Pub. No. 3047-A-2011 Edicto de Notificación formulado por Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 08/DPA-CB/2010, instaurado en contra del C. Jorge López Ríos (RFC: LORJ430220AN3). (Primera Publicación).</p>	<p>52</p>
<p>Avisos Judiciales y Generales:</p>	<p>57-61</p>

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 301

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 301

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

El Estado de Chiapas, por sus características geográficas, geológicas e hidrográficas, es propenso a la concurrencia de fenómenos naturales que afectan directamente a la población, tal es el caso que el día cuatro de noviembre del año 2007, se suscitó un deslizamiento en masa de terreno de la parte rocosa y suelos, incluyendo la masa boscosa, agrícola y forestal, la cual generó un alud de rocas, tierra y árboles, que al precipitarse sobre el cauce del río Grijalva, provocó una ola de aproximadamente 50 metros de altura, inundando y destruyendo viviendas, en la comunidad de Juan del Grijalva, segunda sección del Municipio de Ostuacán, Chiapas, así como la obstrucción y azolvamiento del cauce del río, sobre un área de afectación de 160 mil metros cuadrados, con un volumen de masa deslizada de 9 mil millones de metros cúbicos.

Derivado de esta condición climatológica, el Ejecutivo del Estado de Chiapas, con fecha 16 de noviembre de 2007, publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria de Emergencia, instrumentada conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

Atendiendo a que las márgenes del Río Grijalva, en su momento seguían en aumento por los constantes fenómenos meteorológicos que afectaban al Estado de Chiapas, resultó de suma importancia realizar trabajos conjuntos Federación-Estado, de prevención y de reubicación de las comunidades que se encontraban en zonas de riesgo en las márgenes del río.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 52, fracción XIII, párrafo tercero, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado el 30 de noviembre de 2006, en el Diario Oficial de la Federación, el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, en reunión 845 del día 3 de junio de 2008, tomó el Acuerdo 4410 en los términos siguientes: *"Adoptar, como nivel 'temporal' máximo, en*

el vaso formado aguas arriba del tapón 'Juan de Grijalva', Chis., la cota 100.00 msnm; para evitar que la gente, se establezca por debajo de dicha cota de seguridad, durante la actual temporada de lluvias".

Mediante reunión 858 del Comité que ha quedado mencionado, misma que se celebró el 2 de septiembre de 2008, se tomó el Acuerdo 4474, el cual establece *"Adoptar, como nivel definitivo máximo, en el vaso formado aguas arriba del tapón 'Juan de Grijalva', Chis., la cota 100.00 msnm; y evitar que la gente, se establezca por debajo de dicha cota de seguridad"*.

Aquí cabe señalar, que la cota de seguridad anterior era de 93.5 MSNM.

Del mismo modo, en las reuniones 876 y 879 del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, celebradas el 27 de enero y 28 de abril ambas de 2009 respectivamente, se corrobora dicho nivel máximo y se solicita la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, respecto del nivel máximo definitivo en el vaso formado por el Caído Juan de Grijalva; dicha publicación se llevó a cabo el 3 de diciembre de 2009, en los términos siguientes:

"Se establece como nivel definitivo máximo de seguridad y como nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) la cota de 100.00 metros sobre el nivel medio del mar (msnm) en el vaso formado aguas arriba del tapón conocido como el "Caído Juan de Grijalva", que geográficamente se ubica en la Cuenca Hidrológica Presa Peñitas de la Región Hidrológica No. 30 Grijalva-Usumacinta en el Estado de Chiapas, dicho nivel será de seguridad, así como la base de la operación del Complejo Hidroeléctrico Grijalva".

Ante este panorama, el gobierno del Estado ofreció a la Federación y en especial a la Comisión Federal de Electricidad, todo el apoyo que necesitara, para adquirir los predios que resultaran afectados con motivo a los Acuerdos antes citados.

Así, con fecha 19 de mayo de 2009, este H. Congreso del Estado, tuvo a bien aprobar el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a adquirir y donar a la Comisión Federal de Electricidad, los predios que se encuentran ubicados en la cota 100 MSNM de seguridad ubicada en los municipios de Ostucán y Tecpatán.

Con base en la literalidad del Decreto antes citado, que se publicó al día siguiente en el Periódico Oficial del Estado, número 165, 3ª. Sección, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, ha adquirido y después donado a la Comisión Federal de Electricidad, un centenar de pequeñas propiedades.

La metodología antes señalada, genera resultados positivos ya que el Gobierno del Estado realiza dos actos jurídicos traslativos de dominio, el primero para adquirir el predio y el segundo para otorgarlo a la Comisión Federal de Electricidad.

Así las cosas y atendiendo a que, cada vez que se adquiere un predio de los llamados afectados por la cota cien, se adquiere también la seguridad de que legalmente ninguna persona podrá asentarse en ellos, con lo cual, el gobierno del Estado, logra el más noble propósito nacional que es proteger la vida de las personas, es pertinente someter a la consideración de esta H. Soberanía popular, la presente reforma al Decreto ya referido.

De esta manera, se plantea que el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado y como titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en mérito a sus atribuciones, compre y/o adquiera los predios afectados por la nueva cota de Seguridad, pudiendo al efecto, celebrar todos y cada uno de los actos jurídicos previos y definitivos que se requieran, hasta alcanzar el fin que se propone.

Ahora bien y por cuanto a que la actividad de gestión y representación de una Entidad Federal, como es el caso, no se encuentra regulada por las leyes secundarias de nuestra Constitución local, es necesario solicitar la autorización de este H. Congreso del Estado, para llevarla a cabo.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A ADQUIRIR Y DONAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD LOS PREDIOS UBICADOS EN LA COTA 100 MSNM DE SEGURIDAD UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE OSTUACÁN Y TECPATÁN

Artículo Único.- Se reforman los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a adquirir y donar a la Comisión Federal de Electricidad los predios ubicados en la Cota 100 MSNM de seguridad ubicada en los municipios de Ostuacán y Tecpatán, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a adquirir con recursos que a tal efecto otorgue la Federación, los predios que se encuentran dentro de los límites de la Cota 100 MSNM de seguridad, misma que se encuentra ubicada en los municipios de Ostuacán y Tecpatán, Chiapas.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a realizar los actos jurídicos previos y/o definitivos, públicos o privados, que sean necesarios para la adquisición de los predios conforme a lo dispuesto en el Artículo que antecede, así como a suscribir los instrumentos jurídicos que las disposiciones legales establezcan con el objeto de formalizar la adquisición de los mismos.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a donar los predios que se adquieran conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Decreto, a favor de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que, por acuerdo administrativo y/o contrato de donación público o privado, transmita la propiedad de los bienes inmuebles adquiridos a la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo Quinto.- Para los efectos del presente Decreto, se autoriza al Consejero Jurídico del Gobernador, para que faculte y delegue en el servidor público que designe dentro de su adscripción, la realización de todos los actos jurídicos previos y definitivos a que haya lugar, tendentes a otorgar certeza y seguridad jurídica a los procesos de adquisición y donación.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de agosto del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 302

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 302

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La actual administración tiene como prioridad procurar y fomentar una política pública tendente al crecimiento de la vivienda en el Estado, en la que sea necesario disponer, en cantidad suficiente, de

un ejercicio controlado, sustentable y eficaz del suelo y de mecanismos que promuevan la construcción de vivienda y regularización de la tenencia de la tierra.

Partiendo de esa premisa, los programas para adquisición de viviendas de interés social y los programas de regularización de inmuebles que se llevan a cabo por las instancias públicas, sumado a los trabajos coordinados con la sociedad civil y el sector privado, constituyen las principales estrategias de atención a la demanda de vivienda en la Entidad; y derivado del compromiso que tiene el actual Gobierno, para los grupos más desprotegidos, es necesario impulsar, además de lo antes señalado, beneficios para subsidiar el pago de derechos estatales aplicables a los procedimientos de escrituración de locales en mercados del Estado de Chiapas, sujetándose a los lineamientos que determine al efecto la Dependencia a que corresponda atender.

En este sentido, pese a los trabajos del gobierno del Estado tendentes a la promoción de la vivienda y la regularización del uso del suelo en la Entidad, la situación económica que presenta el entorno nacional y mundial, incide directamente en el retraso y, ocasionalmente, el incumplimiento por parte de los ciudadanos, respecto del cumplimiento del pago de las contribuciones que deben cubrirse en términos de la legislación de la materia, como es lo concerniente a la inscripción de documentos ante las autoridades registrales del Estado, la expedición de certificados y cédulas catastrales, que son conceptos que deben cubrirse para requisitar debidamente el otorgamiento del crédito hipotecario para adquisición de vivienda o la regularización de la tenencia de la tierra, según sea el caso.

Por lo anterior, y buscando el cumplimiento de las obligaciones fiscales generadas por la traslación de dominio de bienes inmuebles, derivados de los créditos hipotecarios que son otorgados para adquisición de viviendas de interés social, preferentemente a aquellos trabajadores que perciben entre uno a cuatro salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, así como de los programas de regularización a cargo de las instancias públicas, se emite el presente decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para otorgar bonos tendentes a subsidiar el pago de los derechos estatales que deban cubrirse para la obtención de la escritura pública o título de propiedad correspondientes, derivados de los créditos hipotecarios que son otorgados para la adquisición de viviendas de interés social y de los programas de regularización implementados por las instancias públicas, a fin de impulsar un mayor número de otorgamiento de escrituras que den certeza a la tenencia de la propiedad inmobiliario para quienes menos tienen.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A OTORGAR BONOS TENDENTES A SUBSIDIAR EL PAGO DE DERECHOS ESTATALES PREVISTOS EN LA LEY, QUE DEBAN CUBRIRSE PARA LA OBTENCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA O TÍTULO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTES, DERIVADO DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS QUE SON OTORGADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN A CARGO DE LAS INSTANCIAS PÚBLICAS

Artículo 1°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar bonos tendentes a subsidiar el pago de los derechos estatales previstos en la ley, que deben cubrirse para la obtención de la escritura

pública o título de propiedad correspondientes, derivados de los créditos hipotecarios que son otorgados para adquisición de viviendas de interés social, de los programas de regularización a cargo de las instancias públicas competentes y de escrituración de los locales que integren los mercados del Estado.

Los bonos serán entregados a través de BANCHIAPAS, que será la instancia coordinadora para la dispersión de los recursos asignados para ello, previa solicitud que al respecto formulen las dependencias e instancias promotoras de vivienda de interés social, o en su caso, las dependencias o entidades regularizadoras de la tenencia de la tierra, acreditando el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2º de este decreto, en apego a los lineamientos que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda dispondrá de los recursos necesarios para otorgar estos subsidios y deberá realizar los trámites para que éstos se cumplan.

Artículo 2º.- El otorgamiento de los bonos de subsidio a que se refiere el presente Decreto, estará sujeto a los siguientes esquemas de operación:

- I. Tratándose de la adquisición de viviendas de interés social:
 - a) Que la vivienda de interés social, tenga un valor de hasta cincuenta y cinco mil UDIS.
 - b) Que la vivienda de interés social económica reúna las condiciones necesarias a criterio de la instancia pública para otorgar el crédito hipotecario.
- II. Tratándose de los procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra, que éstos sean efectuados por las dependencias o entidades federales, estatales o municipales competentes y correspondan a programas de adquisición y regularización de predios rústicos o urbanos, en cumplimiento de su objeto o función pública y de acuerdo a los convenios previamente firmados cuando se trate de programas de dependencias o entidades de la federación o de los municipios.

Artículo 3º.- Los conceptos que en términos de la legislación hacendaria, serán subsidiados con el bono a que se refiere el presente Decreto, de manera general, son los siguientes:

- I. Tratándose de la adquisición de viviendas de interés social:
 - a) La inscripción de documentos en los que se adquiera o transmita el dominio o posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventa con reserva de dominio.
 - b) Inscripción de garantía prendaria para adquisición de viviendas de interés social.
 - c) Certificado de libertad o existencia de gravamen.
 - d) Registro y expedición de cédula catastral, por cada lote o unidad de propiedad, tratándose de predios de interés social.
 - e) Anotación marginal del primer aviso preventivo, solicitado por Notario Público o autoridad competente.

- f) Anotación marginal del segundo aviso preventivo, solicitado por Notario Público o autoridad competente.
- g) Anotación marginal o su cancelación girada por autoridad competente.

Las solicitudes, en todos los casos, deberán ser revisadas y autorizadas por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a través de la Dirección de Catastro Urbano y Rural.

II. Tratándose de los procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra:

- a) La inscripción de documentos en los que se adquiera o transmita el dominio o posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventa con reserva de dominio.
- b) Inscripción de documentos en que consten actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble.
- c) Certificado de libertad o existencia de gravamen.
- d) Registro y expedición de cédula catastral, tratándose de predios en proceso de regularización por predio.
- e) Anotación marginal del primer aviso preventivo, solicitado por Notario Público o autoridad competente.
- f) Anotación marginal del segundo aviso preventivo, solicitado por Notario Público o autoridad competente.
- g) Anotación marginal o su cancelación girada por autoridad competente.

La Secretaría de Hacienda y el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal en el ámbito de sus respectivas competencias fungirán como instancias normativas para interpretar las disposiciones cuya aplicación resulte necesaria para el cumplimiento del presente Decreto y en su caso, emitirán la normatividad o lineamientos conducentes.

Artículo 4°.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para la debida observancia y cumplimiento del presente Decreto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de agosto del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 303

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 303

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal

o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio SG/602/2011, de fecha 26 de julio del año 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 27 del mismo mes y año, el Contador Público Emilio Enrique Salazar Farías, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó a esta Soberanía Popular autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **3,809.87 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Fundación Juan Sabines Gutiérrez, Asociación Civil, quien lo destinará para la construcción de un Museo denominado "**MUSEO SABINES**"; predio ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entre Boulevard Tuxtlán y Avenida Palenque del Fraccionamiento Las Torres, en ésta Ciudad Capital.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: 1.- Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 36, de fecha 25 de julio del año 2011, en la cual el Cuerpo Edificio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada; 2.- Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 076, Tomo III, de fecha 30 de enero de 2008, que contiene el Decreto 100, de fecha 18 de diciembre de 2007, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas; documento por el cual el citado ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3.- Copia simple del plano individual que identifica el predio a desincorporar; y 4.- Copia simple del escrito de fecha 01 de julio de 2011, por medio del cual el ciudadano Juan Pablo Sabines Aguilera, Presidente de la Fundación Juan Sabines Gutiérrez, A.C., solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del inmueble materia del presente ordenamiento. La copia certificada fue emitida por dicho Secretario General.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 02 de agosto de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado determinó, que el Periódico Oficial mencionado en líneas anteriores, es documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es legítimo propietario del terreno de referencia; tal y como lo acreditó con el citado Periódico Oficial; predio que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 36, de fecha 25 de julio del año 2011, mencionada con antelación, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 71.02 metros, con Lotificación Las Torres;

Al Sur: 73.53 metros, con Boulevard Salomón González Blanco;

Al Oriente: 52.86 metros, con Tianguis; y,

Al Poniente: 52.83 metros, con Centro de Vacunología Jurisdiccional.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 15 de agosto de 2011, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **3,809.87 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Fundación Juan Sabines Gutiérrez, Asociación Civil, quien lo destinará para la construcción de un Museo denominado "**MUSEO SABINES**"; predio ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entre Boulevard Tuctlán y Avenida Palenque del Fraccionamiento Las Torres, en ésta Ciudad Capital.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **3,809.87 metros**

cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Fundación Juan Sabines Gutiérrez, Asociación Civil, quien lo destinará para la construcción de un Museo denominado "**MUSEO SABINES**"; predio ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entre Boulevard Tuxtla y Avenida Palenque del Fraccionamiento las Torres, en ésta Ciudad Capital. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

Al Norte: 71.02 metros, con Lotificación Las Torres;

Al Sur: 73.53 metros, con Boulevard Salomón González Blanco;

Al Oriente: 52.86 metros, con Tianguis; y,

Al Poniente: 52.83 metros, con Centro de Vacunología Jurisdiccional.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el terreno mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Fundación Juan Sabines Gutiérrez, A.C., quien lo destinará para la construcción del "**MUSEO SABINES**", debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 17 días del mes de agosto del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 304

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 304

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa

autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número SG/602/2011, de fecha 26 de julio del año 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 27 del mismo mes y año, el Contador Público Emilio Enrique Salazar Farías, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó a esta Soberanía Popular autorización para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 3,163.29 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un Centro de Vacunología Jurisdiccional; predio ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entre Boulevard Tuchtlán y Avenida Palenque del Fraccionamiento Las Torres, de ésta Ciudad Capital.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: 1.- Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 36, de fecha 25 de julio del año 2011, en la cual el Cuerpo Edificio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada; 2.- Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 076, Tomo III, de fecha 30 de enero de 2008, que contiene el Decreto 100, de fecha 18 de diciembre de 2007, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas; documento por el cual el citado ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar; y 3.- Copia simple del plano individual que identifica el predio a desincorporar. La copia certificada fue emitida por dicho Secretario General.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 02 de agosto de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda determinó, que el Periódico Oficial mencionado en líneas anteriores, es documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado consideró, que el Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, es legítimo propietario del terreno de referencia; tal y como lo acreditó con el citado Periódico Oficial; predio que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 36, de fecha 25 de julio del año 2011, mencionada con antelación, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 60.00 metros, con Lotificación Las Torres;

Al Sur: 60.00 metros, con Boulevard Salomón González Blanco;

Al Oriente: 52.83 metros, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento; y,

Al Poniente: 52.83 metros, con Albergue.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 15 de agosto de 2011, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de una superficie de terreno de **3,163.29 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un Centro de Vacunología Jurisdiccional; predio ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entre Boulevard Tuchtlán y Avenida Palenque del Fraccionamiento Las Torres, de ésta Ciudad Capital.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **3,163.29 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un Centro de Vacunología Jurisdiccional; predio ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entre Boulevard Tuchtlán y Avenida Palenque del Fraccionamiento Las Torres, de ésta Ciudad Capital. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

Al Norte: 60.00 metros, con Lotificación Las Torres;

Al Sur: 60.00 metros, con Boulevard Salomón González Blanco;

Al Oriente: 52.83 metros, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento; y,

Al Poniente: 52.83 metros, con Albergue.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el terreno mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un **Centro de Vacunología Jurisdiccional**, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 17 días del mes de agosto del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 305

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 305

La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio numero SG/602/2011, de fecha 26 de julio del año 2011 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 27 del mismo mes y año, el Contador Público Emilio Enrique Salazar Farías, Secretario General del Ayuntamiento de

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó a esta Soberanía Popular autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **1,052.84 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Fundación Juan Sabinés Gutiérrez, Asociación Civil, quien lo destinará para la construcción de un **ALBERGUE**; predio ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entre Boulevard Tuchtlán y Avenida Palenque del Fraccionamiento Las Torres, de ésta Ciudad Capital.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

1.- Copia Certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 36, de fecha 25 de julio del año 2011, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada; 2.- Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 076, Tomo III, de fecha 30 de enero de 2008, que contiene el Decreto 100, de fecha 18 de diciembre de 2007, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas; documento por el cual el citado ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3.- Copia simple del plano individual que identifica el predio a desincorporar; y 4.- Copia simple del escrito de fecha 01 de julio de 2011, por medio del cual el ciudadano Juan Pablo Sabinés Aguilera, Presidente de la Fundación Juan Sabinés Gutiérrez, A.C., solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del inmueble materia del presente ordenamiento. La copia certificada fue emitida por dicho Secretario General.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 02 de agosto de 2011 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado determinó, que el Periódico Oficial mencionado en líneas anteriores, es documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, es legítimo propietario del terreno de referencia; tal y como lo acreditó con el citado Periódico Oficial; predio que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 36, de fecha 25 de julio del año 2011, mencionada con antelación, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** 20.00 metros, con Lotificación Las Torres;
- Al Sur:** 20.00 metros, con Boulevard Salomón González Blanco;
- Al Oriente:** 52.83 metros, con Centro de Vacunología Jurisdiccional; y,
- Al Poniente:** 52.83 metros, con Área Otorgada al ISSSTE.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de

notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 15 de agosto de 2011, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **1,052.84 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Fundación Juan Sabines Gutiérrez, Asociación Civil, quien lo destinará para la construcción de un **ALBERGUE**; predio ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entre Boulevard Tuxtlán y Avenida Palenque del Fraccionamiento Las Torres, de ésta Ciudad Capital.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **1,052.84 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Fundación Juan Sabines Gutiérrez, Asociación Civil, quien lo destinará para la construcción de un **ALBERGUE**; predio ubicado en Boulevard Salomón González Blanco, entre Boulevard Tuxtlán y Avenida Palenque del Fraccionamiento Las Torres, de ésta Ciudad Capital. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

- Al Norte:** 20.00 metros, con Lotificación Las Torres;
- Al Sur:** 20.00 metros, con Boulevard Salomón González Blanco;
- Al Oriente:** 52.83 metros, con Centro de Vacunología Jurisdiccional; y,
- Al Poniente:** 52.83 metros, con Área Otorgada al ISSSTE.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el terreno mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Fundación Juan Sabines Gutiérrez A.C., quien lo destinará para la construcción de un **ALBERGUE**, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 17 días del mes de agosto del año dos mil once.-
D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 306

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 306

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad del Congreso por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Que mediante decreto número 263, de fecha 05 de noviembre de 2004, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, instituyó la Medalla "Rosario Castellanos", para premiar a las mujeres y hombres mexicanos, quienes se hayan distinguido por el desarrollo de la ciencia, arte o su virtud en grado eminente, como servidores de nuestro Estado, de la patria o de la humanidad.

Que la Comisión de postulación a la Medalla "Rosario Castellanos", ha cumplido con el procedimiento a que se refiere el decreto señalado en el párrafo anterior, emitiendo la convocatoria respectiva y recibiendo dentro del término señalado en su artículo quinto, las propuestas que han sido presentadas.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo séptimo del decreto de referencia, el Congreso del Estado, deberá celebrar sesión solemne el día 07 de agosto, para efectos de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, imponga la Medalla "Rosario Castellanos", a la persona que haya resultado electa de las propuestas presentadas.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, las resoluciones del Congreso del Estado, tienen el carácter de leyes o decretos, en tal virtud resulta necesario que para modificar por esta única ocasión la fecha para que el Congreso del Estado celebre

sesión solemne para que el Gobernador del Estado imponga la Medalla "Rosario Castellanos", tiene que emitirse un nuevo decreto, mediante el cual se señale la fecha para la imposición de la referida presea.

Es importante destacar que a consideración de los diputados que integramos la Junta de Coordinación Política, resulta necesario reformar el Decreto número 285 de fecha 02 de agosto del año dos mil once, mediante el cual se establece como única ocasión, la fecha para que el Honorable Congreso del Estado, celebre sesión solemne para que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal imponga la Medalla "Rosario Castellanos", a fin de modificar la fecha para la imposición de la Medalla "Rosario Castellanos", con el objeto de establecer como fecha para la celebración de la referida sesión solemne, el próximo día jueves 25 de agosto de 2011.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el Decreto número 285 de fecha 02 de agosto del año dos mil once, mediante el cual se establece como única ocasión, la fecha para que el Honorable Congreso del Estado, celebre sesión solemne para que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal imponga la Medalla "Rosario Castellanos"

Artículo Único.- Por esta única ocasión el Congreso del Estado, celebrará sesión solemne el día jueves 25 de agosto de 2011, para efectos de que el Gobernador del Estado de Chiapas, imponga la Medalla "Rosario Castellanos".

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de agosto del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 3032-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

PROCED. ADMVO. 161/DPA-CB/2010

EDICTO

C. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MUÑOA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 21 (veintiuno) de julio del año 2011 dos mil once, dictado en el Procedimiento Administrativo número 161/DPA-CB/2010, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 42, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **EL DÍA 01 (uno) DE SEPTIEMBRE DE 2011, A LAS 13:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en la Mesa de trámite 01, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, mismo que se deriva del memorándum SFP/SSJP/DEA/0083/2010, de 08 ocho de julio del año 2010 dos mil diez y recibido el 12 doce del mismo mes y año, suscrito por el C.P. Alejandro Guzmán Colmenares, entonces Director de Enlace de Auditorías, dependiente de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública (el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 1 uno), documento mediante el cual remitió la documentación resultante de la práctica de la auditoría con número de orden 194/2008, practicada al Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas, correspondiente al periodo del 01 uno de enero al 15 de julio de 2008.

De las cuales se concluye fundadamente que **existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público**, mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son atribuibles a **Usted**, quien en el momento en que sucedieron los hechos motivo del presente procedimiento, se desempeñaba en el cargo de Coordinadora Operativa, adscrita al Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas (cargo que se acredita con el nombramiento de fecha 2 de enero de 2008, el cual obra en copia certificada a foja 134 de los papeles de trabajo de la auditoría en cuestión) y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto de

Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas (cargo que se acredita con el Acta de Instalación y Primera Sesión Ordinaria 2008 de la H. Junta de Gobierno del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, la cual obra en los papeles de trabajo de la auditoría a fojas 194 a la 202) toda vez que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXII, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, así como tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente la fracciones II y V del artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas; se dice lo anterior en razón de que le es atribuible responsabilidad administrativa derivada de la auditoría con número de orden 194/2008, practicada al Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas, correspondiente al periodo del 01 uno de enero al 15 quince de julio de 2008 dos mil ocho, en la observación 06.- Deficiencias Administrativas.- Como resultado de la revisión a las Direcciones y Unidades que integran el Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, se conocieron las siguientes deficiencias:

- a) La Junta de Gobierno del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas no había sesionado desde el 12 de febrero de 2008, con lo cual no se habían validado los avances físico-financieros del Instituto. Detallándose dichas irregularidades de la siguiente manera: Incumplió con las funciones que le correspondían en su carácter de Coordinadora Operativa y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, al no convocar a reuniones de Junta de Gobierno, que permitieran validar los avances físicos-financieros del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, ya que fungía como Secretaria Técnica dentro de dicha Junta debiendo vigilar el adecuado cumplimiento del calendario de sesiones de la Junta de Gobierno, en contravención a lo establecido en el artículo 16, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas. Lo anterior se acredita con la documentación soporte que obra en los papeles de trabajo de la auditoría en lo que respecta a la observación 6 de las fojas 193 a la 201 consistentes en Cédula de Junta de Gobierno y Acta de Instalación y Primera sesión Ordinaria de la Honorable Junta de Gobierno del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas y con la inexistencia de soporte documental de las sesiones de la Junta de Gobierno, en el caso de que estas se hubiesen llevado a cabo.

De tal suerte que, es claro que **Usted**, dejó de observar los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones como Coordinadora Operativa y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos fracciones II y V del artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas; mismos que literalmente rezan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al

empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;

II. A la XXI.- ...

XXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos”.

Ley Orgánica del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas.

Artículo 16.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

V.- Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno”.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, **por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas**, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el

presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de julio de 2011.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 3035-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.

OFICIO NÚMERO: RV/03/1025/2011.

ACTA ADMINISTRATIVA: 129/RVT1/2011.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN
ASEGURAMIENTO.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
A 12 DE JULIO DEL AÑO 2011.

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha 21 de junio del año en curso, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º, 7º, 8º, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1º, 2º, Fracción II, 3º, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de

Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: SUZUKI, TIPO: GRAND VITARA, MODELO: 2008, COLOR: AZUL MARINO, NÚMERO DE SERIE PLACA VIN: JS3TE94V684100859, NÚMERO DE SERIE: JS3TE94V084100517, NÚMERO DE MOTOR: H27A257448, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 823WAE DEL DISTRITO FEDERAL**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal **CORRALÓN GRÚAS CABA**, con el número de inventario 1582, con domicilio ubicado en la 12ª NORTE ORIENTE No. 998 COLONIA LAS DELICIAS de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.- LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3036-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.

OFICIO NÚMERO:

RV/03/1013/2011.

AVERIGUACIÓN PREVIA.

110/RVT2/2010.

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN

ASEGURAMIENTO.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;

A 11 DE JULIO DEL AÑO 2011.

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha 17 de enero del año en curso, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3°, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: DODGE, TIPO: STRATUS, MODELO 2000, COLOR: PLATA, NÚMERO DE MOTOR: HECHO EN MÉXICO, NÚMERO DE SERIE 3B3DJ46X4YT293685, PLACAS DE CIRCULACIÓN: DPE9403 DEL ESTADO DE CHIAPAS**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal **CORRALÓN GRÚAS CABA**, con el número de inventario 1133, con domicilio ubicado en la 12ª NORTE ORIENTE No. 998 COLONIA LAS DELICIAS de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución; en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.- LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3037-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.

OFICIO NÚMERO: RV/03/1003/2011.

ACTA ADMINISTRATIVA 272/RVT1/2009.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN
ASEGURAMIENTO.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;

A 09 DE JULIO DEL AÑO 2011.

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha 20 de julio del año dos mil diez, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3°, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el

aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: CHEVROLET, TIPO: SAAB, SEDAN, MODELO 2006, COLOR: AZUL, NÚMERO DE MOTOR: 11406221, NÚMERO DE SERIE YS3FB49S451024926, PLACAS DE CIRCULACIÓN: DNN2935 DEL ESTADO DE CHIAPAS;** quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el corralón denominado "EL CANELO", con domicilio ubicado en Carretera Chiapa de Corzo – Villa de Acala, Chiapas y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3038-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.

OFICIO NÚMERO:

RV/03/986/2011.

ACTA ADMINISTRATIVA

04/FEIDRV/PFT/2011.

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN

ASEGURAMIENTO.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;

A 06 DE JULIO DEL AÑO 2011.

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha 05 de julio del presente año, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3°, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: KENWORTH, TIPO: TRACTOCAMIÓN, COLOR: GRIS, SERIE: 1XKDDR9XN1R963167, CHASIS: TRA88T5R452, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el corralón denominado Grúas CHIAPAS, con domicilio ubicado en la 12ª Norte Oriente No. 998, Colonia Las Delicias, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3039-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.

OFICIO NÚMERO:

RV/03/979/2011.

ACTA ADMINISTRATIVA

044/RVT2/2011.

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN

ASEGURAMIENTO.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;

A 06 DE JULIO DEL AÑO 2011.

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha 05 de julio del presente año, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3°, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: DINAMO, TIPO: MOTOCICLETA, COLOR: AZUL, NÚMERO DE SERIE: 3CUT2ABF4AX001955, NÚMERO DE MOTOR: SIN DATO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el

resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el corralón denominado Grúas Caba, con domicilio ubicado en la 12ª Norte Oriente No. 998, Colonia Las Delicias, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3040-A-2011

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.

OFICIO NÚMERO:

RV/03/974/2011.

ACTA ADMINISTRATIVA

354/RVT1/2010.

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN

ASEGURAMIENTO.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;

A 06 DE JULIO DEL AÑO 2011.

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha 23 de febrero del presente año, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3°, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: FORD, TIPO: LTD GUAYIN, CINCO PUERTAS, COLOR: ARENA, MODELO: SIN DATO, NÚMERO DE SERIE: 5U74S157079, NÚMERO: SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN: 655ARL, PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL**; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad Grúas Caba, con domicilio en la 12ª Norte Oriente número 998, colonia Las Delicias en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la Indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3041-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO
DE ROBO DE VEHÍCULOS

MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.

OFICIO NÚMERO:

RV/03/969/2011.

ACTA ADMINISTRATIVA

147/RVT1/2010.

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN

ASEGURAMIENTO.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;

A 06 DE JULIO DEL AÑO 2011.

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha 05 de julio del presente año, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º, 7º, 8º, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1º, 2º, Fracción II, 3º, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1º, 2º, 6º y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1º, 2º, 3º, 5º al 8º, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: CHEVROLET, TIPO: CORSA, MODELO 2006, COLOR: VERDE METÁLICO, NÚMERO DE MOTOR: SIN DATO, NÚMERO DE SERIE 93CXM19296C138369, PLACAS DE CIRCULACIÓN: WPE9242 DEL ESTADO DE TABASCO;** quedando la unidad en las

condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal en el corralón denominado Grúas Caba, con domicilio ubicado en la 12ª Norte Oriente No. 998, colonia Las Delicias, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3042-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO
DE ROBO DE VEHÍCULOS

MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES.

OFICIO NÚMERO:

RV/03/964/2011.

ACTA ADMINISTRATIVA

191/RVT1/2010.

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN

ASEGURAMIENTO.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;

A 06 DE JULIO DEL AÑO 2011.

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha 05 de julio del presente año, esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3°, Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo **MARCA: CHEVROLET, TIPO: PICK UP, COLOR: NEGRO CON FRANJAS ROJAS, NÚMERO DE SERIE: 1GCC519R3J8135586, PLACAS DE CIRCULACIÓN: NF90737, PARTICULARES DEL ESTADO DE MICHOACÁN;** quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal Grúas Santos, con domicilio ubicado en 4ª Norte Oriente número 1928, Fraccionamiento Santos en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, en virtud de ser indispensable para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; Previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3043-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

EDICTO

AL INTERESADO, LEGAL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL VEHÍCULO MARCA: NISSAN ESTAQUITA, COLOR ROJA CON CARROCERÍA BLANCA, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE: 3N6DD14S46K020161, NÚMERO DE MOTOR: KA24286988A, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RU32911, DEL ESTADO DE OAXACA.

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de junio del año 2010 (dos mil diez), se decreto el aseguramiento del vehículo **MARCA: NISSAN ESTAQUITA, COLOR ROJA CON CARROCERÍA BLANCA, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE: 3N6DD14S46K020161, NÚMERO DE MOTOR: KA24286988A, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RU32911, DEL ESTADO DE OAXACA;** afecto al Acta Administrativa número: **129/RVT2/2010**, de fecha 26 de junio de 2010, que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la **POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS (VEHÍCULO ABANDONADO)**, de hechos ocurridos en 12ª. Oriente y 2ª. Sur de zona centro en esta ciudad capital; por lo que se le apercibe que no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicara su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en **CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3ª NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91**, los autos del Acta Administrativa respectiva para la toma de los datos

pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 del Estado de Chiapas; 2º, fracción II, 3º, fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1º, párrafo primero, 6º, fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A) y B), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3044-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

EDICTO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS DEL PREDIO COMUNMENTE CONOCIDO COMO "MOLINO DE SANTO DOMINGO" COMPUESTO DE 08-81-46.338 HECTÁREAS, QUE COLINDA AL NORTE: CON CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO; AL SUR: CON BARRIO DE MEXICANOS Y RÍO AMARILLO DE POR MEDIO; AL ORIENTE: CON LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; AL PONIENTE: CON BARRIO TLAXCALA Y CALLEJÓN DEL INI, QUE SE LOCALIZA EN LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **SGG/DAJ/EXPR/001/2011**, radicado en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, el C. Lic. Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, emitió el **"ACUERDO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, EL PREDIO COMUNMENTE CONOCIDO COMO "MOLINO DE SANTO DOMINGO" DEL BARRIO DE MEXICANOS EN LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, CON SUPERFICIE DE 08-81-46.338 HECTÁREAS"**, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 320, de fecha 10 de agosto de 2011; cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

Primero.- Se declara Causa de Utilidad Pública, la construcción del Parque que se denominará "Los Perales", que contará con espacios para la recreación, el deporte, el comercio y la expresión

artística, política y cultural, con áreas verdes, jardines, huertos frutales y de plantas medicinales, en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Segundo.- Por la causa de utilidad pública antes citada, se decreta la expropiación de la superficie del predio comúnmente conocido como "Molino de Santo Domingo", ubicado entre la Calzada Salomón González Blanco, Calle Andrés Quintana Roo y Río Amarillo de por medio, de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; con superficie de 08-81-46.338 hectáreas, el cual se encuentra ampliamente identificado y ubicado en el apartado VI de los resultandos de este Acuerdo, que serán utilizadas para la Construcción del Parque Urbano "Los Perales".

Tercero.- Se ordena al Secretario de Hacienda a enterar en la partida presupuestal de la Secretaría General de Gobierno, el monto del valor del predio que se expropia, determinado en la cédula avalúo emitido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a efecto de que en su momento dicha Secretaría otorgue la indemnización correspondiente conforme a derecho proceda. Lo anterior sin perjuicio de los incrementos al valor que en su momento llegaran a determinarse.

Cuarto.- Se concede un plazo de dos años, al o los propietarios y/o titulares, a falta de ellos, sus herederos o causahabientes, del bien que se expropia, para que en términos del artículo 13 de la Ley de Expropiación soliciten el pago indemnizatorio, ante la Secretaría General de Gobierno, acompañando a su escrito de solicitud las pruebas que acrediten fehacientemente que son las personas que resultaron afectados por la declaratoria de utilidad pública y expropiación respectiva.

Quinto.- El expediente administrativo que sirve de fundamento a la presente Expropiación y en el que obran las documentales que se relacionan en los resultandos y considerandos del presente acuerdo se encuentran a disposición, para consulta de los interesados, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Sexto.- La ocupación del Bien Expropiado por el Ejecutivo del Estado, se hará por la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conjuntamente con la Dirección de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, en forma pública y pacífica, dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Séptimo.- Publíquese el presente acuerdo que contiene la declaratoria de afectación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, hecho que sea, remítase la publicación del acuerdo expropiatorio, al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para que sin costo alguno, lo inscriba y en su caso, proceda a realizar la anotación preventiva en los registros que amparen la propiedad de los bienes afectados en tanto se cumplen los requisitos de Ley para llevar a cabo la inscripción del acuerdo a que se refiere el artículo 4º, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas y la cancelación del registro en los instrumentos antes señalados.

Octavo.- En cumplimiento a lo previsto en la fracción IV del artículo 15, del Reglamento de la Ley de Expropiación del Estado, notifíquese el presente acuerdo por medio de edictos, en virtud de desconocerse él o los legítimos propietarios del predio que se expropia, publicándose en el Periódico

Oficial del Estado por una sola ocasión y tres publicaciones en otro de mayor circulación en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, una cada tercer día.

Noveno.- *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de mayo del año 2011. Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado; Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno; Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda; José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura; Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del C. Gobernador.- Rúbricas.

Lo que me permito notificar a Usted en esta forma, por desconocerse su identidad y por así estar ordenado en el propio Acuerdo que notifico, de conformidad con lo señalado por los artículos 15 Fracción V, del Reglamento de la Ley de Expropiación del Estado, 121 Fracciones I y II, y 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; lunes 15 de agosto del año 2011.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ALONSO CULEBRO DÍAZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbrica.

Publicación No. 3045-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- Secretaría de la Función Pública.- Poder Ejecutivo.

Expediente: 10/DPA-CB/2010.

EDICTO

C. JORGE LÓPEZ RÍOS (RFC: LORJ430220AN3).
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 08 de agosto de 2011, dictado en el Procedimiento Administrativo número 10/DPA-CB/2010, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2011 (DOS MIL ONCE) A LAS 13:30 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a que el expediente administrativo al rubro indicado se radicó derivado del Memorandum número SFP/S/SAPAD/000021/2010, de fecha 24 de febrero de 2010, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, de la Secretaría de la Función Pública (el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 01 uno), documento mediante el cual remitió detalle de Promoción de Responsabilidad Administrativas Sancionatorias, emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2008; siendo objeto de investigación siendo objeto de investigación en la presente causa administrativa la señalada como **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-B-07000-02-0668-08-004, del Resultado número 23, Observación número 1, de la auditoría número 08-A-07000-02-0668, Título: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), practicada al Instituto de Salud**, consistente en actos u omisiones de los Servidores públicos que ejercieron recursos del Fondo en pagos para servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en cumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica y afín, y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las entidades federativas.

Ahora Bien, derivado de lo anterior, mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2010, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, remitió el Informe Final, de fecha 19 de mayo de 2010, realizado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de la Subsecretaría de Auditoría Pública, de esta Secretaría, en el cual, en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-B-07000-02-0668-08-004, del Resultado número 23, Observación número 1, de la auditoría número 08-A-07000-02-0668, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Instituto de Salud, Programa: Auditoría a los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), ejercicio 2008 (fojas 22 a 35, del expediente administrativo citado al rubro), lo señalan como presuntos, en su calidad de Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, en la época en que acontecieron los hechos; por su conducta consistente en el ejercicio de los Recursos del Fondo correspondiente a plazas ejercidas y no registradas ni autorizadas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así también, dentro del mencionado Informe Final, en el apartado **CONCLUSIONES**, precisaron textualmente lo siguiente: **"...En razón de lo anterior se desprende que diversos servidores públicos resultan con presunta responsabilidad, ya que incurrieron de manera directa en irregularidades que no fueron atendidas ni solventadas durante esta investigación..."**. (Fojas 22 a 35, del expediente administrativo en análisis).

Por lo anterior, resulta necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público que le son atribuidas a Usted, como Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos,

cargo que se acredita con el oficio de designación, de fecha 16 de junio de 2007, suscrito por el Secretario de Salud (foja 106, del expediente administrativo en análisis), esto de acuerdo al contenido del Informe Final, de fecha 19 de mayo de 2010, mencionado con antelación, en el que la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, determinó que por lo que respecta a la auditoría número 08-A-07000-02-0668, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Instituto de Salud, Programa: Auditoría a los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), ejercicio 2008, **Resultado 23, Observación 01**, misma que no es estimable en dinero, a dicho servidor público le resulta presunta responsabilidad administrativa, precisando el Órgano de Control, que con su conducta consistente en ejercer recursos del Fondo en pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas (Ver "cédula sumaria de nóminas para verificar que se incluyeron exclusivamente categorías y puestos destinados a las funciones", determinando el personal auditor, la existencia de personal, con plaza de médico que realiza funciones administrativas; advirtiéndose en dicha cédula, que los servidores públicos de ese Instituto, cuentan con plazas en área médica, y el servicio es proporcionado en oficinas administrativas, por citar algunas las siguientes: Oficina del Secretario de Salud, Unidad de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres Naturales, Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, Subdirección de Atención Médica, Departamento de Calidad, Departamento de Operación Sanitaria, Departamento de Desarrollo Hospitalario, Departamento de Operación de Pagos, Subdirección de Recursos Humanos, etc. Fojas 183 y 183 Bis, del expediente administrativo en análisis); en este orden de ideas, y de acuerdo a lo antes expuesto existe la presunción de que **Usted**, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cometiera presuntas irregularidades administrativas, al no apearse a lo previsto en el Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica y Afín, y en los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas; por lo que puede ser sujeto a que le sea imputada responsabilidad administrativa; con lo anterior, se advierte que dicho servidor público, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado, tal es el caso que dejó de acatar y hacer cumplir invariablemente las Normas y Lineamientos en materia de Salud y Laboral emitida por la Superioridad, así como también, omitió coordinar la operación del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros asignados al Instituto de Salud, en consecuencia, no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, así como tampoco cumplió con las demás obligaciones que establecen las leyes y reglamentos; en tal virtud, el Órgano de Control consideró que se actualiza el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión; todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia; el servicio que le sea encomendado..."; y, XXI.- "...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."; al no haber cumplido diligentemente el servicio encomendado y no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; de igual forma, con su conducta, infringió lo previsto en el Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica y Afín; así también lo establecido en el numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, que indica lo siguiente: "...Las Entidades Federativas deberán reportar en el Sistema, en adición a lo dispuesto en los Lineamientos del Ramo 33, lo siguiente:

II. Las medidas y acciones realizadas para: I) transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos Fondos que tienen ese destino específico; II) homologar la denominación de las plazas o puestos que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y III) mantener actualizados documentalmente y en las bases de datos correspondientes, los movimientos operados tanto del personal como de los centros de trabajo; así como lo correspondiente a los tabuladores de sueldos, las licencias sin goce de sueldo que se autoricen y el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación..."; y, lo señalado en el Manual de Organización del Instituto de Salud, con fecha de actualización julio 2006, que a la letra dice: "...Órgano Administrativo: Dirección de Administración y Finanzas. Funciones. Acatar y hacer cumplir invariablemente las Normas y Lineamientos en materia de Salud y Laboral emitida por la Superioridad; Coordinar la operación del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros asignados al Instituto de Salud..."; lo anterior, se acredita con las documentales que a continuación se señalan:

- o Cédula sumaria de nóminas para verificar que se incluyeron exclusivamente categorías y puestos destinados a las funciones, determinando la existencia de personal con plaza de médico que realiza funciones administrativas. (Fojas 183 y 184, del expediente administrativo en análisis).
- o Cédula analítica de médicos en plazas de carácter administrativo. (Fojas 184 a 530, del expediente administrativo en análisis).
- o Soporte documental de la irregularidad, consistente en oficios signados por Subdirector de Recursos Humanos del Instituto de Salud, dirigidos al auditor habilitado por la Auditoría Superior de la Federación. (Fojas 531 y 532, del expediente administrativo en análisis).

Así también, dicha irregularidad se acredita con el contenido del Informe Final, realizado por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría en la Función Pública. (Fojas 22 a 35, del expediente administrativo en análisis).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado

estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de agosto de 2011.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 3046-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- Secretaría de la Función Pública.- Poder Ejecutivo.

Expediente: 018/DPA-CB/2010.

EDICTO

C. JORGE LÓPEZ RÍOS (RFC: LORJ430220AN3).

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 08 de agosto de 2011, dictado en el Procedimiento Administrativo número 018/DPA-CB/2010, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2011 (DOS MIL ONCE) A LAS 09:30 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja,

Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a que el expediente administrativo al rubro indicado se radicó derivado del Memorandum número SFP/S'SAPAD/000021/2010, de fecha 24 de febrero de 2010, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, de la Secretaría de la Función Pública (el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 01 uno), documento mediante el cual remitió detalle de Promoción de Responsabilidad Administrativas Sancionatorias, emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2008; siendo objeto de investigación en la presente causa administrativa, la señalada como **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-B-07000-02-0668-08-012, del Resultado número 41, Observación número 1**, de la auditoría número 08-A-07000-02-0668, Programa: Auditoría a los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), en el que se señala textualmente lo siguiente: "...*Resultado número 41, Observación Núm. 1. Con el análisis de los expedientes de los procesos de adjudicación directa de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, llevados a cabo con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se detectó que en los pedidos PC-003-08, PC-004-008, PC-005-08 y PC-006-08 de Vestuarios, uniformes y blancos, se formalizaron contratos y se realizaron pagos por 3,667.1 miles de pesos a los proveedores adjudicados, sin contar con evidencia documental de la autorización del Comité de Adquisiciones, para realizar compras directas de acuerdo con sus atribuciones señaladas, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas*".

Ahora Bien, derivado de lo anterior, mediante oficio de fecha 04 de junio de 2010, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, remitió el Informe Final, de fecha 19 de mayo de 2010, realizado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de la Subsecretaría de Auditoría Pública, de esta Secretaría, en el cual, en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-B-07000-02-0668-08-012, del Resultado número 41, Observación número 1, de la auditoría número 08-A-07000-02-0668, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Instituto de Salud, Programa: Auditoría a los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), ejercicio 2008 (fojas 23 a 36, del expediente administrativo citado al rubro), lo señalaron como presunto responsable como Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, en la época en que acontecieron los hechos; por su conducta consistente en la formalización de contratos y efectuar pagos a proveedores adjudicados, sin contar con evidencia documental de la Autorización del Comité de Adquisiciones, para realizar compras directas de acuerdo con las atribuciones señaladas; así también, dentro del mencionado Informe Final, en el apartado **CONCLUSIONES**, precisaron textualmente lo siguiente: "...*En razón de lo anterior se desprende que diversos servidores públicos resultan con presunta responsabilidad, ya que incurrieron de manera directa en irregularidades que no fueron atendidas ni solventadas durante esta investigación...*". (Foja 36, del expediente administrativo en análisis).

Por lo anterior, resulta necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público que le son atribuidas a Usted, como Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con el oficio de designación, de fecha 16 de junio de 2007, suscrito por el Secretario

de Salud (foja 107, del expediente administrativo en análisis), esto de acuerdo al contenido del Informe Final, de fecha 19 de mayo de 2010, mencionado con antelación, en el que la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, determinó que por lo que respecta a la auditoría número 08-A-07000-02-0668, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Instituto de Salud, Programa: Auditoría a los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), ejercicio 2008, **Resultado 41. Observación 01**, misma que resulta ser de carácter administrativa, que le resulta presunta responsabilidad administrativa, precisando el Órgano de Control, que con su conducta consistente en la formalización de contratos y efectuar pagos a proveedores adjudicados, sin contar con evidencia documental de la autorización del Comité de Adquisiciones, para realizar compras directas de acuerdo con las atribuciones señaladas; en este orden de ideas, y de acuerdo a lo antes expuesto existe la presunción de que Usted como Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cometiera presuntas irregularidades administrativas, al no apearse a lo previsto en la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y realizar contratos y en consecuencia llevar a cabo el pago a proveedores adjudicados, sin contar con la autorización correspondiente del Comité de Adquisiciones, para llevar a cabo las compras directas; por lo que puede ser sujeto a que le sea imputada responsabilidad administrativa; con lo anterior, se advierte que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado, tal es el caso que omitió elaborar y supervisar el desarrollo del Programa Anual de Adquisiciones del Instituto de Salud, por ende, no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, así como tampoco cumplió con las demás obligaciones que establecen las demás leyes y reglamentos; en tal virtud, el Órgano de Control consideró que se actualiza el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: *"...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado..."; y, XXI - "...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."; al no haber cumplido diligentemente el servicio encomendado y no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; así también, con su conducta, infringió lo previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, que prevé lo siguiente: *"...El Comité tendrá las siguientes atribuciones y objetivos: I.- Dictaminar antes de iniciar el procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción previstos en el artículo 52 de la Ley, salvo en los casos de las fracciones II, IV, y XI del propio precepto..."; y, lo previsto en el Manual de Organización del Instituto de Salud, con fecha de actualización julio 2006, que a la letra dice: *"...Órgano Administrativo: Dirección de Administración y Finanzas. Funciones. Elaborar y Supervisar el desarrollo del Programa Anual de Adquisiciones del Instituto de Salud..."; lo anterior, se acredita con las documentales que a continuación se señalan:***

- o Cédula analítica de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, realizada por personal de la Auditoría Superior de la Federación, en la que se precisan entre otras observaciones las siguientes: *"...El documento signado por el Dr. Óscar Alfaro Macías, Director de Salud Pública, de fecha 15-feb-08, hace referencia a la necesidad de contar con los bienes solicitados para la 1a. Semana de vacunación antirrábica canina, del 31-mar- al 15 abr, tiempo*

suficiente a partir de la fecha de la solicitud para realizar una invitación abierta por lo tanto, no se considera factible apearse al artículo 52, fracc. III, de la LAABMCSECH..."; (artículo 52, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, que indica: "... Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad y, previa autorización del comité podrán realizar la contratación directa de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios sin ajustarse al proceso de licitación pública, invitación abierta, invitación restringida cuando: Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados..."); "La solicitud de compra directa realizada por la Dirección de atención a redes de servicio realizada mediante el memorándum No. 1636/2008, por un monto estimado de \$20'721,930.11, no fue autorizada por el Comité, sin embargo, mediante la reunión extraordinaria de jefes de jurisdicción y directores de hospitales con funcionarios del Instituto de Salud, acordaron realizar la compra directa inmediata de los insumos para laboratorio. En los contratos formalizados con los proveedores se hace referencia a la autorización del Comité, sin embargo no existe la autorización...". (Fojas 183 a 186, del expediente administrativo en análisis).

- o Diversa documentación soporte, a lo descrito en la cédula señalada en líneas anteriores. (Fojas 187 a 215, del expediente administrativo en análisis).
- o De igual forma, dicha irregularidad se acredita con el contenido del Informe Final, realizado por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría e la Función Pública. (Fojas 23 a 36, del expediente administrativo en análisis).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado

estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de agosto de 2011.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 3047-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- Secretaría de la Función Pública.- Poder Ejecutivo.

Expediente: 08/DPA-CB/2010

EDICTO

C. JORGE LÓPEZ RÍOS (RFC: LORJ430220AN3).
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 08 de agosto de 2011, dictado en el Procedimiento Administrativo número 08/DPA-CB/2010, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2011 (DOS MIL ONCE) A LAS 11:30 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a que el expediente administrativo

al rubro indicado se radicó derivado del Memorandum número SFP/S'SAPAD/000021/2010, de fecha 24 de febrero de 2010, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, de la Secretaría de la Función Pública (el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 01 uno), documento mediante el cual remitió detalle de Promoción de Responsabilidad Administrativas Sancionatorias, emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2008; siendo objeto de investigación en la presente causa administrativa la señalada como Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número **08-B-07000-02-0668-08-002, del Resultado número 19, Observación número 1, de la auditoría número 08-A-07000-02-0668, Título: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), practicada por la Auditoría Superior de la Federación**, consistente en los actos u omisiones de los Servidores Públicos que ejercieron recursos del fondo correspondientes a la plazas ejercidas y no registradas ni autorizadas, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los artículos 9º, fracción VI, inciso b, subinciso, IV, y 18, fracción III, del presupuesto de Egresos de la Federación, y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas.

Ahora Bien, derivado de lo anterior, mediante oficio de fecha 04 cuatro de junio de 2010 dos mil diez, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, remitió el Informe Final, de fecha 19 de mayo de 2010, realizado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de la Subsecretaría de Auditoría Pública, de esta Secretaría de la Función Pública, en el cual, en relación a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-B-07000-02-0668-08-002, del Resultado número 19, Observación número 1, de la auditoría número 08-A-07000-02-0668, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Instituto de Salud, Programa: Auditoría a los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), ejercicio 2008 (fojas 22 a 35, del expediente administrativo citado al rubro), señalaron como presuntos responsables en su calidad de Directores de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, en la época en que acontecieron los hechos; por su conducta consistente en el ejercicio de los Recursos del Fondo correspondiente a plazas ejercidas y no registradas ni autorizadas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así también, dentro del mencionado Informe Final, en el apartado **CONCLUSIONES**, precisaron textualmente lo siguiente: "... **En razón de lo anterior se desprende que diversos servidores públicos resultan con presunta responsabilidad, ya que incurrieron de manera directa en irregularidades que no fueron atendidas ni solventadas durante esta investigación...**". (Fojas 22 a 35, del expediente administrativo en análisis).

Por lo anterior, resulta necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público que le son atribuidas a Usted, como Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con el oficio de designación, de fecha 16 de junio de 2007, suscrito por el Secretario de Salud (foja 106, del expediente administrativo en análisis), esto de acuerdo al contenido del Informe Final, de fecha 19 de mayo de 2010, mencionado con antelación, en el que la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de ésta Secretaría, determinó que por lo que respecta a la auditoría número 08-A-07000-02-0668, practicada por la Auditoría Superior de la Federación, al Instituto de Salud, Programa: Auditoría a los Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), ejercicio 2008, **Resultado 19, Observación 01**, misma que no es estimable en dinero, a dicho servidor

público le resulta presunta responsabilidad administrativa, precisando el Órgano de Control, que con su conducta consistente en el ejercicio de los Recursos del Fondo correspondiente a plazas ejercidas y no registradas ni autorizadas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (1. *Se ejercieron en nómina recursos por \$372,002.94 pesos correspondientes a 125 plazas no autorizadas en el analítico de plazas; 2. Se ejercieron en nómina recursos por \$3'167,368.05 pesos correspondientes a 908 plazas utilizadas de más, que las autorizadas en el analítico de plazas; 3. No se ejercieron 127 plazas utilizadas en el analítico de plazas, debido a que no fueron utilizadas en la nómina del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; 4. No se ejercieron recursos por \$3'773,527.10 pesos correspondientes a 1,046 plazas autorizadas en el analítico de plazas y que fueron utilizadas de menos en la nómina del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; 5. Existen 319 plazas autorizadas en el analítico de plazas y que fueron correspondidas en la nómina del Instituto de Salud del Estado de Chiapas. Ver fojas 183 a 196, del expediente administrativo citado al rubro); en este contexto, y de acuerdo a lo antes expuesto existe la presunción de que **Usted**, cometiera presuntas irregularidades administrativas, al no apearse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en los lineamientos para informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las entidades federativas; por lo que puede ser sujeto a que le sea imputada responsabilidad administrativa; con lo anterior, se advierte que dicho servidor público, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado, tal es el caso que dejó de acatar y hacer cumplir invariablemente las normas y lineamientos en materia de Salud y Laboral emitida por la Superioridad, así como también, omitió coordinar la operación del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros asignados al Instituto de Salud, en consecuencia, no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, así como tampoco cumplió con las demás obligaciones que establecen las leyes y reglamentos; en tal virtud, el Órgano de Control consideró que se actualiza el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado..."; y, XXI.- "...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."; al no haber cumplido diligentemente el servicio encomendado y no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; de igual forma, con su conducta, infringió lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, en su artículo 9º, fracción VI, inciso b, sub inciso IV, que a la letra dice: "...Los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a las reglas siguientes: VI. Las entidades federativas y los municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas sobre los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización Superior de la Federación y, con base en éstas, en lo siguiente: b) Las entidades federativas y los municipios, en el ejercicio de los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes citadas en esta fracción para: IV) Transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos Fondos que tienen dicho destino específico, entre otros, para homologar la*

denominación de las plazas o puestos que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir; mantener actualizados documentalmente y en las bases de datos correspondientes, los movimientos operados, tanto del personal, como de los centros de trabajo; los tabuladores de sueldos; transparentar las licencias con goce de sueldo que se autoricen; el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación..."; así como el contenido del artículo 18, fracción III, del mencionado Presupuesto de Egresos, que textualmente indica lo siguiente: "...Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los Ramos Generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos y 33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios incorporan la totalidad de las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme: III. A la plantilla de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud..."; así también lo establecido en el numeral octavo, fracción II, de los lineamientos para informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, que indica lo siguiente: "...Las entidades federativas deberán reportar en el Sistema, en adición a lo dispuesto en los lineamientos del Ramo 33, lo siguiente: II. Las medidas y acciones realizadas para: I) Transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos Fondos que tienen ese destino específico; II) homologar la denominación de las plazas o puestos que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y III) Mantener actualizados documentalmente y en las bases de datos correspondientes, los movimientos operados tanto del personal como de los centros de trabajo; así como lo correspondiente a los tabuladores de sueldos, las licencias sin goce de sueldo que se autoricen y el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación..."; y, lo señalado en el Manual de Organización del Instituto de Salud, con fecha de actualización julio 2006, que a la letra dice: "...Órgano Administrativo: Dirección de Administración y Finanzas. Funciones. Coordinar la operación del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros asignados al Instituto de Salud..."; lo anterior, se acredita con las documentales que a continuación se señalan:

- o Cédula sumaria de plazas ejercidas sin la autorización presupuestal o plazas autorizadas sin haber ejercido los recursos para cubrirlas, realizada por personal de la Auditoría Superior de la Federación, en la que se advierte en el rubro *Descripción*, el total de categorías y plazas utilizadas sin autorización; total de plazas utilizadas de más en nómina que las autorizadas; total de plazas utilizadas de menos en nómina que las autorizadas. (Foja 183, del expediente administrativo en análisis).
- o Cédula analítica de plazas ejercidas sin la autorización presupuestal o plazas autorizadas sin haber ejercido los recursos para cubrirlas. (Fojas 184 a 190, del expediente administrativo en análisis).
- o Cédula sumaria comparativa de un mes de nómina contra el analítico de plazas. (Fojas 191 a 196, del expediente administrativo en análisis).
- o Soporte documental de la irregularidad, consistente en oficios signados por Subdirector de Recursos Humanos del Instituto de Salud; y oficio suscrito por el Director General Adjunto de la Secretaría de Salud, por el cual remite al Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud en el Estado de Chiapas, la plantilla federal registrada y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al cierre del ejercicio 2007, misma que fue la base del presupuesto del ejercicio 2008. (Fojas 197 a 203, del expediente administrativo en análisis).

Así también, dicha irregularidad se acredita con el contenido del Informe Final, realizado por la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría de la Función Pública. (Fojas 22 a 35, del expediente administrativo en análisis).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de agosto de 2011.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0271-D-2011

AVISO NOTARIAL:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO **35,818 LIBRO 1012**, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA **03 DE AGOSTO DE 2011**, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL EXTINTO SEÑOR **ABEL ERNESTO PASTRANA CASSO**, QUE EN TAL INSTRUMENTO LOS SEÑORAS **GABRIELA PASTRANA CANTO, AÍDA DEL CARMEN PASTRANA CANTO, ADRIANA PASTRANA GRAJALES Y ANA KARINA PASTRANA GRAJALES** ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUÍDA A SU FAVOR Y LA SEÑORA **GABRIELA PASTRANA CANTO**, FUE DESIGNADO PARA DESEMPEÑAR EL **CARGO DE ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE AGOSTO DE 2011.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0272-D-2011

AVISO NOTARIAL:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO **35,652 LIBRO 1009**, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA **20 JUNIO DE 2011**, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL EXTINTO SEÑOR **HÉCTOR DE JESÚS RIVERA CASTELLANOS**, QUE EN TAL INSTRUMENTO LA SEÑORA **MARÍA DE LA LUZ ORDÓÑEZ SANTIAGO** ACEPTO LA HERENCIA INSTITUÍDA A SU FAVOR Y SU DESIGNACIÓN PARA DESEMPEÑAR EL **CARGO DE ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 05 DE AGOSTO DE 2011.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0273-D-2011

AVISO NOTARIAL:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO **35,675 LIBRO 1009**, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA **27 DE JUNIO DE 2011**, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA EXTINTA SEÑORA **ROSARIO CUEVAS LÓPEZ**, QUE EN TAL INSTRUMENTO LA SEÑORITA **ZAJURI SAMARA CUEVAS LÓPEZ** ACEPTO LA HERENCIA INSTITUÍDA A SU FAVOR, Y SU DESIGNACIÓN PARA DESEMPEÑAR EL **CARGO DE ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE

FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 02 DE AGOSTO DE 2011.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0275-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

C. GENARO ABENAMAR CONSTANTINO SOLÓRZANO.

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 1149/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de **Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V.**, en contra de **GENARO ABENAMAR CONSTANTINO SOLÓRZANO**; el Juez de conocimiento dicto autos que literalmente dicen: "...JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE. - - - Se tiene por presentada la licenciada MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, con su escrito recibido el día 10 diez del actual; por medio del cual, solicita se ordene de nueva cuenta la publicación del edicto para efecto de emplazar al demandado, en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Al efecto como lo solicita el ocurso, y por cuanto a que no ha sido posible determinar el domicilio actual

del demandado **GENARO ABENAMAR CONSTANTINO SOLÓRZANO**; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2010 dos mil diez, del demandado **GENARO ABENAMAR CONSTANTINO SOLÓRZANO**, por medio de edictos que deberán publicarse, por TRES VECES CONSECUTIVAS Y DE ACUERDO A LA PERIODICIDAD CON QUE SE EDITE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS PERIÓDICOS DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzara a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

INSERCIÓN.- "...JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ. --Se tiene por presentada la licenciada MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de **SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., personalidad que se le reconoce en merito a la copia certificada de la escritura número 33,174 treinta y tres mil ciento setenta y cuatro, volumen CLXXXVIII, libro número 4, foja 40, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Notario Público número 72, de Monterrey, Nuevo León; la cual previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples que exhibe, así como razón de recibo e identificación que deja en autos, hágasele devolución de la misma, en términos de su escrito recibido el día 20 veinte de octubre del año en curso, documentos y anexos que al mismo acompaña, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en ejercicio de la acción real, al señor **GENARO ABENAMAR****

CONSTANTINO SOLÓRZANO, en su calidad de acreditado; con domicilio el ubicado en: CALLE OBSIDIANA, SECTOR E, MANZANA 11 ONCE, LOTE 14 CATORCE, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PEDREGAL, DE ESTA CIUDAD, y/o 13 TRECE ORIENTE SUR NÚMERO 222 DOSCIENTOS VEINTIDÓS, DE ESTA CIUDAD; el pago de las prestaciones que reclama en sus puntos correspondientes a los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, de su demanda.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 1149/2010 que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA, teniéndose por ofrecidas sus pruebas, de las cuales se resolverá su admisión en el momento procesal oportuno, con la entrega de las copias exhibidas de la demanda, y no así de los documentos por cuanto los mismos exceden de veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan las partes, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, proceda a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones, apercibida que de no hacerlo, se tendrán presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar; de igual forma, prevengasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la ley adjetiva civil para el estado; así mismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.

EXPÍDASE POR DUPLICADO LA CÉDULA HIPOTECARIA PARA LOS FINES

PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 459 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO.-
---Se ordena al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, realice la diligencia de emplazamiento que le haga saber a la parte demandada las obligaciones que contare de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del notificaciones de esta ciudad en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. ---Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio, se tiene como domicilio del accionante para oír y recibir notificaciones el ubicado en 19 DIECINUEVE AVENIDA SUR PONIENTE, NÚMERO 567 QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, BARRIO SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD.- Ahora bien acorde a lo establecido en el párrafo tercero del ordenamiento legal indicado en líneas que anteceden, se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos, inclusive los documentos base de la acción, a los licenciados ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, JOSÉ EMILIO HERNÁNDEZ AGUILAR, MERLE GEORGINA DE LA CRUZ LÍO y a las estudiantes de derecho ALICIA MARIANA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ AGUILAR.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 06 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0276-D-2011

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE
TONALÁ, CHIAPAS**

E D I C T O

**CC. LETICIA RUIZ SIERRA
Y ANTONIO ESPINOZA CAMPERO.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el Expediente Civil número 510/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **JOSÉ CARLOS FONSECA MUÑIZ**, en contra de **LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOZA CAMPERO**, el ciudadano Juez del conocimiento dictó los proveídos de fecha 02 dos de agosto y 09 nueve de mayo del año 2011 dos mil once, que literalmente dice:

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL.
DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS,
A 02 DOS DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS
MIL ONCE.-** Por presentado **JOSÉ CARLOS
FONSECA MUÑIZ**, con su escrito recibido el día 02 dos de agosto del año en curso, por medio del cual solicita se señale nueva fecha y hora para que se lleve a cabo el desahogo de dicha audiencia en el presente juicio, previa publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que por falta de interés de la parte actora no se han hecho las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado. Al efecto, en atención a lo manifestado por el promovente, respecto a que no ha llevado a cabo la Audiencia ordenada en autos y para efecto de no dejar en estado de indefensión a los demandados **LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOSA CAMPERO**, se señalan nuevamente las 09:00 nueve horas del día 21 veintiuno de septiembre del año 2011 dos mil once, para que tenga verificativo la Audiencia de Ley, en los términos ordenados en el auto de fecha 09 nueve de mayo del año 2011 dos mil once y del presente proveído, por medio de edictos que se

publicarán 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ordenándose a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, lo que quedan a disposición de la parte actora, para que los haga llegar a su destino, previa razón de recibo e identificación que deje en autos.- Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado **DANIEL LEÓN LARA**, con quien actúa y da fe.

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS,
A 09 NUEVE DE MAYO DEL AÑO 2011 DOS
MIL ONCE.**

Por presentado **JOSÉ CARLOS FONSECA MUÑIZ**, con su escrito recibido el día tres de mayo del año en curso, por medio del cual solicita se declare la rebeldía a los demandados **LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOZA CAMPERO**, en virtud que no dieron contestación a la demanda instaurada en sus contra.- Atento a su contenido y al cómputo secretarial de autos, del cual se advierte que ha fenecido el término para que los demandados **LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOZA CAMPERO**, dieran contestación a la demanda instaurada en su contra; se les declara la rebeldía en que incurrieron y se les tiene por confesos de los hechos que dejaron de contestar; se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados del Juzgado, aun las subsecuentes que sean personales, lo anterior acorde a lo que dispone el numeral 279 y 615 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, en consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los artículos 463 y 464 de la Ley Adjetiva Civil invocada, se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el actor, las que se desahogarán en la audiencia de Ley la que se llevará a cabo a las 09:00 nueve horas del día 14 catorce de junio del año 2011 dos mil once;

procediéndose a calificar las pruebas ofrecidas por las partes contendientes.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

CONFESIONAL.- A cargo de los demandados **LETICIA RUIZ SIERRA Y ANTONIO ESPINOZA CAMPERO**, la que se admite y tendrá verificativo el día de la audiencia de pruebas y alegatos, por ende túrnese los autos a la actuario Judicial adscrita, para que cite personalmente a los demandados en el domicilio señalado en autos, de la hora y fecha que tendrá verificativo la diligencia a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales, y deje de absolver, en términos del artículo 329 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Primer Testimonio de la escritura número 14,180 Volumen CCXVI, de fecha 11 once de mayo del año 2007, misma documental que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será analizada para la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el certificado de Libertad o Gravamen expedido por el Defegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, misma documental que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada para la definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones realizadas en el presente expediente,

en cuanto favorezca a los intereses de la actora, misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y será valorada para la definitiva.

LA PARTE DEMANDADA NO OFRECIO MEDIO DE PRUEBA ALGUNO, EN VIRTUD QUE NO DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA.

Ahora bien, y toda vez que la parte demandada fue notificada por edictos, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente proveído por 02 dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, ordenándose a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, lo que quedan a disposición de la parte actora, para que los haga llegar a su destino, previa razón de recibido e identificación que deje en autos.- Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado **DANIEL LEÓN LARA**, con quien actúa y da fe.

Tonalá, Chiapas; a 10 de agosto de 2011.

C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIEL LEÓN LARA.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.F. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

periodicof@segobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

